

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTINUEVE (29) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C
SECCIÓN SEGUNDA
JUEZ AD-HOC

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	11001333502920160021600
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	ANDREA DELGADO PERDOMO
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Verificado el expediente, se advierte que mediante providencia notificada mediante estado de fecha 05 de abril del año 2018, se inadmitió la demanda; el Apoderado de la parte Demandante mediante escrito de subsanación radicado el día 17 de abril de la corriente anualidad, es decir, dentro del término legal concedido, dio cumplimiento a lo solicitado por este despacho judicial.

Así las cosas, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 162 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite la demanda y, en consecuencia, dispone:

1. Notifíquese la admisión de la demanda a la parte actora, mediante anotación en estado electrónico.

2. Notifíquese personalmente, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales, conforme a lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, a las siguientes personas:

- a) Al Director Ejecutivo de Administración Judicial o quien haga sus veces.
- b) Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- c) Al Agente del Ministerio Público.

3. Se fija la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000)**, la cual deberá consignar la parte demandante en la cuenta número 400700276986, convenio N°

11645, del Banco Agrario de Colombia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia (Art. 171 núm. 4º del C.P.A.C.A.). Si transcurridos treinta (30) días no se realiza el pago de los gastos procesales, regrese el expediente al Despacho para dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 *ibidem*.

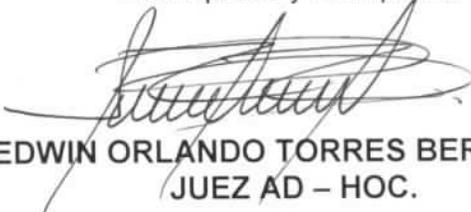
4. Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, en los términos establecidos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 199 *ibidem*, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

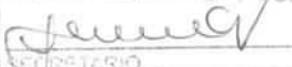
5. Adviértasele a la parte demandada, Nación – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, que durante el término para contestar la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga todos y cada uno de los antecedentes de los actos acusados que se encuentren en su poder, y que el incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Art. 44 C.G.P.).

6. A pesar que no se integró en un solo cuerpo la demanda y la subsanación, en los términos solicitados por este despacho; del escrito primigenio contentivo de la demanda y el escrito de subsanación se deberá correr traslado en los términos antes expuesto; adicional a lo anterior se llama la atención al profesional del derecho para que a futuro de cabal cumplimiento a lo que solicite el juzgado.

7. Se reconoce personería al abogado **Daniel Ricardo Sánchez Torres**, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía 80.761.375 de Bogotá y Tarjeta Profesional 165.362 del C.S de la J., como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia de conformidad y para los fines del poder obrante en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


EDWIN ORLANDO TORRES BERMÚDEZ
JUEZ AD – HOC.

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO actúo a las partes la providencia anterior hoy <u>21 JUN 2018</u> a las 8:00 a.m.
 SECRETARIO